



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO 2018.
TIPO DE AUDITORÍA : CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA NICARAGÜENSE DEL PETRÓLEO (PETRONIC).
CODIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 060-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de enero del año dos mil veinte. Las diez y ocho minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

A la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC), se le practicó auditoría de cumplimiento a otros ingresos por concepto de alquiler de edificios, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinticinco de junio del año dos mil dieciocho, con referencia **EM-003-001-18**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Nicaragüense del Petróleo. Cita el referido Informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para la persona que se vio vinculada con el alcance de la referida auditoría, que en fecha dieciséis de marzo del año dos mil dieciocho, se les notificó el inicio de auditoría a las siguientes personas: José Francisco López, presidente de la Junta Directiva; Katherine Argeñal López, gerente general; Luis Guillén Pineda, gerente financiero; José Zamora Calero, contador general; Enrique López Chávez, vice contador general; Sonia Báez Castilla, responsable de tesorería; Massiel Vargas Ocampo, asistente de gerencia financiera; Aura Mirella Sevilla, auxiliar AAA de servicios generales; Karen Zapata Téllez, ex auxiliar AAA de facturación, todos de la Empresa Nicaragüense del Petróleo. Asimismo, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se sostuvo constante comunicación con los servidores públicos de la Entidad auditada, relacionados con las operaciones examinadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Refiere el precitado informe de auditoría y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, que una vez agotados los procedimientos propios de la investigación y habiéndose sustanciado la presente causa administrativa conforme a derecho, se procedió a su análisis, por lo que se está en el caso de resolver.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe de auditoría de cumplimiento, que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos son: **A)** Se determinó que los controles internos establecidos para la recepción, soporte, registro y depósitos, en relación a las operaciones que integran la cuenta número 4-02-01-03-00-00, Otros Ingresos, por concepto de alquileres del edificio de PETRONIC, son satisfactorios y cumplen con las disposiciones establecidas por las autoridades aplicables; **B)** Se comprobó que los otros ingresos, recibidos por concepto de alquiler de edificios durante el período auditado, fueron debidamente recepcionados, registrados, soportados y depositados en las cuentas bancarias que maneja la Empresa Nicaragüense del Petróleo. **C)** La Entidad auditada cumple con la autoridad aplicable a los otros ingresos por concepto de alquiler de edificios; y, **D)** No se determinaron hallazgos, ni se identificaron servidores públicos relacionados con algún tipo de responsabilidad.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno, ni incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 5), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admítase el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinticinco de junio del año dos mil dieciocho, con referencia EM-003-001-18, derivado de la revisión practicada a otros ingresos por concepto de alquiler de edificios de la Empresa Nicaragüense del Petróleo, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos de la Empresa Nicaragüense del Petróleo, nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la Empresa Nicaragüense del Petróleo para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y ocho (1,168) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de enero del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior